

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 887-B

(Antes Ley 4332)

Artículo 1°: La normativa prevista en la presente, será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) En los casos de acefalía declarada de los Poderes Ejecutivos Municipales;
- b) en los casos de intervención, siempre que de los plazos establecidos en el instrumento legal respectivo, surja la imposibilidad material de aplicar los plazos ordinarios previstos en la Ley Electoral;
- c) en las elecciones convocadas a los efectos de definir sobre la revocatoria de los mandatos municipales.

Artículo 2°: Cuando se dieren los supuestos establecidos en el artículo anterior, el Tribunal Electoral queda facultado a reducir los plazos previsto en la Ley Electoral, así como toda otra normativa específica, respetando la proporcionalidad de cada uno de ellos dentro del cronograma.

Artículo 3°: En cuanto a los padrones de los extranjeros, deberá, con antelación necesaria y por acordada establecer los mecanismos necesarios para actualizar el mismo, tomando como base el de la última elección municipal.

Artículo 4°: En los casos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 1°, así como en cuanto a las autoridades surgidas con ulterioridad a la aprobación de una revocatoria, las autoridades electas tendrán mandato para completar el de las autoridades cuyos mandatos se hubieran interrumpido.

Artículo 5°: Quedan autorizados los gastos que demande la realización de las elecciones previstas en el artículo 2° de la presente ley, los que serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 3 –Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad– y 21 –Policía Provincial–, dándose inmediata cuenta a la Cámara de Diputados, a sus efectos.

Artículo 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 887-B
(Antes Ley 4332)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 4332	

LEY N° 887-B
(Antes Ley 4332)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4332		